

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 13:00 horas del día 12 de abril del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Octava Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Octava Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, por lo que dio lectura al nuevo Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la declaración parcial de incompetencia respecto de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 08214972000074, a solicitud de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
4. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Octava Sesión Extraordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/12/04/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de declaración parcial de incompetencia respecto de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 08214972000074, a solicitud de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración parcial de incompetencia respecto de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 08214972000074. ACUERDO ACT-CT-SESEA/12/04/2022.2**

XV.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 13:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Octava Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTA**

**ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**SECRETARIA**

**ING. SALVADOR JURADO ARANA**

**VOCAL**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/12/04/2022.2**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LAS PREGUNTAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 Y 11 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000074.**

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000074.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a la información 082149722000074, la cual se remitió a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

*IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000074, interpuesta por x x, con la cual solicitan once preguntas, por lo que hace a un posible ataque cibernético al Sistema 1 de la Plataforma Digital Nacional, solicitud remitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para que emitiera la respuesta correspondiente.*

*V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000074, las preguntas señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 refieren a un planteamiento relacionado con el tema concreto de la Plataforma Digital Nacional.*

*VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 26, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que establece que corresponde a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal implementar, mantener, actualizar y evaluar los servicios de las plataformas digitales cuya administración son responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, es decir, la Plataforma Digital Estatal, de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de la Plataforma Digital Nacional.*

*VII. Que en relación al tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000074, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción señala que: La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma. Derivado de lo antes expuesto, se informa que esta Coordinación de Servicios Tecnológicos no tiene facultades ni atribuciones para conocer de la Plataforma Digital Nacional"*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. *Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, nada refiere a la competencia material para atender un planteamiento en relación a cuestiones del Sistema Nacional Anticorrupción.*
2. *Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con la Plataforma Digital Nacional.*
3. *Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.*
4. *Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.*
5. *Que de la investigación realizada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia será la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, quienes de conformidad con el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción son los encargados de administrar la Plataforma Digital Nacional.*

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de la declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000074, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000074, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**PRIMERO.** -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia parcial de las preguntas señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000074, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Octava Sesión Extraordinaria de fecha doce de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

